

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 046 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.**Cusco, **27 FEB 2025****EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.****VISTOS:**

La Opinión Legal N° 096-2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 26 de febrero del 2025, Resolución Gerencial Regional N° 026-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 07 de febrero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera, así como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, su Art. IV del Título Preliminar, señala como los principios del acto administrativo Numeral 1, los siguientes:

- Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El presente principio obliga a la administración a reaccionar y/o adecuar de oficio a un correcto pronunciamiento de fondo frente a cualquiera de sus actos o actuaciones que sean ambiguas u oscuras al procedimiento administrativo que no sean trascendentes en el fondo del asunto.
- Asimismo, también es preciso mencionar que, en este mismo marco normativo señalado precedentemente establece en su Artículo 17, la figura jurídica de la Eficacia Anticipada, expresando en siguiente tenor:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...).





“Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana”

Que, El numeral 1 del artículo 212 del Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de su decisión”. Mientras que el sub siguiente numeral 2 del mencionado cuerpo normativo, señala que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)”;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “(...) tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; por tanto, la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocatoria del acto en términos jurídicos. Toda vez, que el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de redacción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivocación.

Que, mediante Memorándum N° 4540-2024-GR CUSCO/GRGII, de fecha 22 de octubre del 2024, el Cusco Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del GORE Cusco solicito un area de terreno de manera temporal equivalent a 500 m2, dentro de los limites del terreno de la Feria de Huancaro Donde se construirán ambientes para almacenamiento de materiales de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco” con CUI N° 2361679 y con Memorándum N° 5298-2024-GR CUSCO/GRGII la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del GORE Cusco solicita la ampliación del área primigenia, misma que comprende 9447.05 m2 dentro de los límites de predio Huancaro para los ambientes necesarios para almacén de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco”.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 026-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 07 de febrero del 2025 se Resolvió **DECLARAR PROCEDENTE LA ENTREGA PROVISIONAL** de una fracción de terreno equivalente a 9,447.05 m2 del predio denominado Huancaro Chico-Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del GORE Cusco, para la Instalación de los ambientes necesarios para almacén obra del PI: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco” con CUI N° 2361679, por el Plazo de seis (06) meses, Conforme dispone el artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, el error advertido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 07 de febrero del 2025 emitido por la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, consiste en la omisión de especificar el plazo a partir del cual debió contabilizarse con eficacia anticipada la Entrega Provisional del predio denominado Huancaro Chico - Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura. Plazo que debe contabilizarse con eficacia anticipada desde el día 23 de octubre del 2024 al 23 de abril del 2025, lo que evidentemente no afecta, ni modifica o altera el sentido de la decisión de la referida resolución ni conlleva a la nulidad de la misma.

Que, mediante Opinión Legal N° 096-2025-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 26 de febrero del 2025 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco, conforme al análisis técnico y jurídico correspondiente Opina que es Procedente Modificar el contenido del artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 07 de febrero del 2025 especificando el plazo a partir del cual debe contabilizarse con eficacia anticipada la Entrega Provisional del predio denominado Huancaro Chico - Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura. Plazo que debe contabilizarse con eficacia anticipada desde el día 23 de octubre del 2024 al 23 de abril del 2025.

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento Presupuesto y Modernización.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR EL ERROR MATERIAL y MODIFICAR el contenido del Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 07 de febrero del 2025 especificando el plazo a partir del cual debe contabilizarse con eficacia anticipada la Entrega Provisional del predio denominado Huancaro Chico - Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura. Que debe quedar redactado de la siguiente forma:

DICE:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA ENTREGA PROVISIONAL de una fracción de terreno equivalente a 9,447.05 m2 del predio denominado Huancaro Chico-Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del GORE Cusco, para la Instalación de los ambientes necesarios para almacén obra del PI: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco" con CUI N° 2361679, por el Plazo de seis (06) meses, Conforme dispone el artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA."

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA ENTREGA PROVISIONAL de una fracción de terreno equivalente a 9,447.05 m2 del predio denominado Huancaro Chico-Campo Ferial de Huancaro - a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura - GRGII del GORE Cusco, para la Instalación de los ambientes necesarios para almacén obra del PI: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Belenpampa del distrito de Santiago, provincia de Cusco" con CUI N° 2361679, por el Plazo de seis (06) meses, contados desde el día 23 de octubre del 2024 hasta el día 23 de abril del 2025, con Eficacia Anticipada y Conforme dispone el artículo 65, concordante con el numeral 1 del artículo 154 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 07 de febrero del 2025 en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar a los interesados la presente Resolución, Asimismo, Disponer La Publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL